



Asamblea General

Distr. limitada
15 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 56 a) del programa

Adelanto de la mujer

Filipinas: proyecto de resolución

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y su Protocolo Facultativo², la Convención sobre los Derechos del Niño³ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁵, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷ y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸, así como las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas sobre la cuestión,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

³ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁴ *Ibíd.*, vol. 2171, No. 27531.

⁵ *Ibíd.*, vol. 96, No. 1342.

⁶ Resolución 55/25, anexo I.

⁷ *Ibíd.*, anexo II.

⁸ *Ibíd.*, anexo III.



enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio y en la Cumbre Mundial 2005 de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y mejorar las medidas existentes, a fin de acabar con la demanda de víctimas de la trata y proteger a esas víctimas,

Recordando los informes del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como la información relativa a la trata de mujeres y niñas contenida en el informe del Secretario General relativo al estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer¹⁰,

Tomando nota del Foro de Viena para Combatir la Trata de Personas celebrado del 13 al 15 de febrero de 2008, que se enmarca en la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas, y del debate temático sobre la cuestión de la trata de personas celebrado en el marco de la Asamblea General el 3 de junio de 2008,

Celebrando la renovación del mandato de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, incluida su tarea de determinar aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas;

Señalando la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹¹, que entró en vigor el 1° de julio de 2002,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas, castigar a los responsables, rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Reconociendo que muchas de las medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual y trabajo o servicios forzosos,

⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, No. 38544.

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además los problemas que existen para combatir la trata de mujeres y niñas debido a la falta de legislación adecuada y de aplicación de la legislación vigente, la no disponibilidad de datos y estadísticas fiables desglosados por sexo, y la escasez de recursos,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas la Internet, como instrumento para la explotación de la prostitución ajena, la trata de mujeres con fines matrimoniales, el turismo sexual con fines de explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de los niños,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Profundamente preocupada porque parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface mediante la trata de personas, explotando la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas en particular,

Señalando que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, desfavorecidas y marginadas por razón de su sexo, lo son aún más debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que les impiden acceder a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que son necesarias medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Reconociendo la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre las prácticas recomendadas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reconociendo también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y una cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y

niñas, y les alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

2. *Pide* a los gobiernos que eliminen la demanda que propicia la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, trabajo forzoso u otros servicios, y cualquier otra forma de explotación, entre otros medios dando amplia difusión a las leyes, normas y sanciones relativas a la trata como delito grave y exigiendo mayores responsabilidades a los posibles compradores y usuarios de los servicios de mujeres y niñas que son objeto de trata;

3. *Pide también* a los gobiernos que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio y el trabajo forzosos, a fin de prevenir y eliminar esa trata, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables por la vía penal y civil;

4. *Insta* a los gobiernos a que elaboren, apliquen y refuercen medidas eficaces, teniendo en cuenta cuestiones de género y edad, para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, rehabiliten y reintegren a las víctimas de la trata como parte de una estrategia integral contra la trata que incluya una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

5. *Insta también* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos por un lado a actividades para potenciar la acción preventiva, en particular para educar a las mujeres y los hombres, así como a los niños y las niñas, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y por otro a campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario;

6. *Insta además* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación y consideren la posibilidad de promulgar leyes y adoptar otras medidas apropiadas encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

7. *Insta también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹, la Convención sobre los Derechos del Niño³, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴, así como el

Convenio de 1930 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Convenio No. 29), el Convenio de 1958 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio No. 111) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que estrechen la cooperación, especialmente mediante la concertación de acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y a que emprendan iniciativas, incluso en el plano regional¹², entre otras cosas para mejorar el intercambio de información, la reunión de datos y otros tipos de capacidad técnica, y para combatir la corrupción y el blanqueo de las ganancias procedentes de la trata, incluso con fines de explotación sexual comercial, y se aseguren de que en esos acuerdos e iniciativas se tenga muy en cuenta el problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual y turismo sexual y penalizando a los infractores e intermediarios, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

10. *Insta* a los gobiernos a tomar todas las medidas apropiadas para que no se penalice a las víctimas de la trata a causa de su situación ni de su entrada o permanencia ilegal en un país por culpa de los tratantes, y que no vuelvan a convertirse en víctimas a consecuencia de su detención arbitraria o prolongada, expulsión forzosa, ni de la prohibición de regresar al país donde ocurrió el abuso o trabajar allí, ni de otras medidas agravantes adoptadas por las autoridades gubernamentales;

11. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

¹² Tales como el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y la delincuencia transnacional conexas, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

12. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica, en particular en un idioma que comprendan, y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

13. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan o mejoren las campañas destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

14. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen su colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces, teniendo en cuenta cuestiones de género y edad, a fin de asesorar, capacitar y reintegrar en la sociedad a las víctimas de la trata, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

15. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, los de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de las mujeres y las niñas y, a este respecto, exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros primeros auxilios, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observen los principios de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

16. *Invita* a los gobiernos a adoptar medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que éstas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, para presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a velar por que, en esos momentos, tengan acceso, según proceda, a servicios de protección y asistencia social, médica, financiera y jurídica adaptados al género y la edad de las víctimas, incluida la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

17. *Invita también* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente la Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que puede fomentar la trata;

18. *Invita* a las empresas, en particular a los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios informativos, a que

cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, entre otras cosas mediante la difusión por los medios de información sobre los peligros de la trata, los derechos de las personas que han sido víctimas y los servicios a su disposición;

19. *Subraya* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos, promoviendo así la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

20. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

21. *Invita también* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

22. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales a asegurarse de que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto, posteriores a conflictos y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

23. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos¹³ a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

24. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe en el que se especifiquen las actividades y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y se ofrezcan recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques específicos al género y la edad en los diversos aspectos de la lucha contra la trata de personas.

¹³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.